CHIHUAHUA, CHIH, 19 DE MAYO DE 2022

VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA VIGÉSIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA PÚBLICA, JURISDICCIONAL DEL AÑO 2022, DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, EFECTUADA DE MANERA VIRTUAL.

Magistrada Presidenta

Estatal de Justicia Administrativa, por lo que siendo las trece horas con cincuenta y nueve minutos del jueves diecinueve de mayo del dos mil veintidós, declaro formalmente abierta la presente sesión.

Para el desahogo de los puntos del día solicito al Secretario General de este Tribunal, se sirva tomar la lista de las Magistraturas presentes.

Secretario General

En cumplimiento a lo señalado por la Presidencia se procede al pase de lista.

Magistrado Gregorio Daniel Morales Luévano.

Magistrado Gregorio Daniel Morales Luévano

Presente.

Secretario General

Gracias.

Magistrado Alejandro Tavares Calderón.

Magistrado Alejandro Tavares Calderón

Presente.

Secretario General

Gracias.

Magistrada Mayra Aida Arróniz Ávila.

Magistrada Presidenta

Presente.

Secretario General

Informo a la Presidencia que están presentes las tres Magistraturas integrantes del Pleno, por lo que existe el quórum legal para el desarrollo de la presente sesión.

Magistrada Presidenta

Gracias, se consulta con las Magistraturas si tienen alguna observación con el orden del día previamente circulado y publicado.

Al no existir observaciones, Secretario por favor sírvase a tomar la votación del orden del día.

Secretario General

Como lo solicita, se somete a su consideración el orden del día.

Magistrado Gregorio Daniel Morales Luévano.

Magistrado Gregorio Daniel Morales Luévano

Con el orden del día.

Secretario General

Magistrado Alejandro Tavares Calderón.

Magistrado Alejandro Tavares Calderón

Con el orden del día.

Secretario General

Magistrada Mayra Aida Arróniz Ávila.

Magistrada Presidenta

A favor.

Secretario General

Le informo Presidenta que el orden del día ha sido aprobado por unanimidad.

Magistrada Presidenta

Muchas gracias.

Continuando con el desarrollo de la presente sesión, se solicita al Magistrado Alejandro Tavares Calderón dar cuenta de los asuntos que su Ponencia pone a consideración del Pleno, adelante Magistrado, gracias.

Magistrado Alejandro Tavares Calderón

Gracias Magistrada Presidenta, con su permiso y el de mi compañero, solicitaré de la manera acostumbrada que las personas titulares de la Secretarías pertenecientes de la Ponencia Tres se sirvan dar cuenta por orden con los asuntos que proyectaron a efecto de que sean votados en el Pleno, gracias.

Licenciada Paulina Alicia Ramírez Olivas Primera Secretaria de Acuerdos adscrita a la Ponencia Tres

Buenas tardes, gracias, en acato a la instrucción, procedo a dar cuenta en jurisdicción especializada respecto del expediente 020/2021-3 JRA y el expediente que se pretende acumular que es el 024/2021-1 del incide de la Ponencia Uno de este Tribunal, de la misma jurisdicción especializada.

Se da cuenta del proyecto de interlocutoria de acumulación, las personas servidoras públicas son las señaladas en la cuenta, así como en el proyecto, mientras que la incidentista es la persona de iniciales J.A.A.M., la substanciadora remitente es la Dirección de Responsabilidades Administrativas de la Subsecretaría de asuntos jurídicos, contrataciones públicas y de responsabilidades de la Secretaría de la Función Pública del Estado de Chihuahua, la autoridad investigadora es el Órgano Interno de Control de Pensiones Civiles del Estado, el

tercero denunciante es el titular de la Dirección General Jurídica del ente Superior de Fiscalización Estatal.

El Incidentista básicamente planeta se acumule el expediente 024/2021 del índice de la Ponencia Uno de este Tribunal, JRA al diverso 020/2021-3 de la misma jurisdicción del índice de esta ponencia, argumenta que existe identidad de partes, que las faltas imputadas derivan de una misma auditoría, aunque corresponden a diversas observaciones y que en sendos expedientes se conoce de presuntas infracciones graves e igual sanción.

La propuesta de resolución que se realiza en el incidente de acumulación a ese Pleno, es la siguiente:

Se estime que sendos procedimientos materia de acumulación guardan identidad en cuanto a génesis, naturaleza, fundamentación y motivación, por ende, se refieren a misma litis a dilucidar.

Ambos se aperturaron con motivo de presuntas faltas administrativas graves que aunque derivaron diversas denuncias y de dos observaciones distintas, derivan de una misma licitación pública, se refieren a un mismo contrato adjudicado a la misma empresa, si, en este caso es una contratación de arrendamiento de equipos de integración de imágenes radiológicas, por lo anterior se estima que se cumple lo previsto en los artículos 185 y 186 de la Ley General de Responsabilidades aplicable y por lo tanto se cumple con el objetivo de la acumulación de dos o más juicios o procedimientos el cual consiste en evitar que se emitan pronunciamientos contradictorios en las resoluciones dictadas.

Es por ello que se propone se declare procedente decretar, sea procedente perdón, decretar la acumulación del expediente 024/2021-1-JRA al diverso 020/2021-3 de esta Ponencia.

A continuación, procedo a dar cuenta, en juico contencioso administrativo estatal, respecto del expediente 021/2021-3 y su expediente acumulado 038/2021

de la Ponencia Dos de este Tribunal, se da cuenta de proyecto de sentencia definitiva.

La parte actora es de iniciales indicadas tanto en la cuenta como en el proyecto, la autoridad demandada es el Director General Estatal y representante legal del CONALEP del Estado de Chihuahua.

Actos impugnados: la rescisión administrativa del contrato relativo a adquisición e instalación de ventanería de aluminio en salones de planteles adscritos al CONALEP y como dos, el finiquito emitido por el ente referido, que se formuló con motivo de la rescisión señalada.

Como propuesta de resolución al Pleno se hace la siguiente:

Los argumentos de impugnación se califican por una parte inoperantes al no razonar contra la fundamentación y motivación de los actos impugnados y por otra, infundados, por lo siguiente:

No se logra desvirtuar la presunción de legalidad de los actos impugnados, virtud a que, del acervo probatorio que obra en autos, se conoció que el procedimiento rescisorio, la resolución que culminó este y la elaboración del finiquito correspondiente, se apegaron a la legislación aplicable y, se observó lo pactado por las partes en el contrato, derivado del incumplimiento del proveedor detallado en la rescisión, respecto de la entrega de los trabajos encomendados que se describen en la misma, sin que la parte actora lograra demostrar los extremos de su pretensión.

El resolutivo que se propone a ese honorable Pleno es que se reconozca la legalidad y validez de los actos impugnados en sendos juicios.

A continuación, procedo a dar cuenta del proyecto de sentencia definitiva en el expediente 348/2021-3 de juicio contencioso administrativo estatal, la parte actora es de las iniciales indicadas tanto en la cuenta como en el proyecto, las autoridades demandadas son el oficial calificador, adscrito a la División de Policía Vial, de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Chihuahua.

Los actos impugnados son, el acuerdo SSPE/CES/10.3.7.6/OC-RT225/2021, de primero de noviembre de dos mil veintidós, misma que la parte actora manifestó desconocer.

Así como la notificación de infracción con folio 2898280, la autoridad demandada planteó una causal de improcedencia y sobreseimiento, toda vez que, establece que el mismo carece de materia, ya que canceló la notificación de una boleta de infracción con folio 2898280.

La parte actora manifestó desconocer el acuerdo referido como diverso acto impugnado a la boleta de primero de noviembre de dos mil veintidós, lo que actualizó el supuesto previsto en el artículo 17, fracción II de la Ley.

La propuesta de resolución es la siguiente:

Toda vez que la autoridad demandada, únicamente dejó sin efectos uno de los actos impugnados, se propone, declarar fundada parcialmente la causal respectiva y sobreseer el juicio en lo atinente al acto que quedó cancelado como boleta de notificación de infracción con folio 2898280, pero infundada la causal en cuanto al diverso acto impugnado.

Asimismo, al haber sido omisa la demandada en cumplir su carga probatoria que contempla la fracción II del artículo 17, se propone anular lisa y llanamente el diverso acto impugnado, mediante el cual el oficial calificador se impuso una multa a la parte actora por infracción a la Ley de Vialidad.

Resolutivos que se proponen:

Que resulte parcialmente fundada la causal de sobreseimiento, se sobresea el presente juicio únicamente respecto de la boleta de notificación de infracción con folio 2898280, de treinta y uno de octubre de dos mil veintiuno.

Respecto del diverso acto impugnado, se anule lisa y llanamente, ya que la parte actora acreditó su pretensión.

Finalmente, procedo a dar cuenta del proyecto de interlocutoria de reclamación, en el expediente de juicio contencioso administrativo estatal 387/2021-3, en el cual se indica en la cuenta las iniciales de la parte actora, las autoridades demandadas son el Instituto Chihuahuense de la Salud, de la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Chihuahua, el auto recurrido es el acuerdo de dieciséis de febrero de dos mil veintidós, por el cual se admitió a trámite por el instructor la demanda que la parte actora intentó.

La autoridad demandada recurrente, refiere que el juicio es improcedente en contra del acto impugnado, toda vez que según señala no se actualiza la resolución negativa ficta que la parte actora reclama, y señala también que la impugnación de la referida ficción legal en caso de existir, es extemporánea y por ende la demanda se encuentra prescrita.

Al desahogar la vista, la parte actora argumenta que la demandada no acredita la personería para promover el recurso de reclamación que nos ocupa.

Los resolutivos que se proponen a ese Pleno es, bueno son los siguiente:

Que resulte infundada la cuestión previa que hizo valer la parte actora, y, por ende, procedente el recurso de reclamación y resolver infundado el recurso de mérito.

Es la cuenta, muchas gracias.

Licenciado Saúl Eduardo Rodríguez Camacho Segundo Secretario de Acuerdos adscrito a la Ponencia Tres

Muy buenas tardes Magistrada Presidenta, Magistrados, doy a continuación cuenta con dos proyectos de sentencia definitiva relativos a juicios contenciosos administrativos, el primero de ellos es el correspondiente al expediente 015/2020-3, cuya parte actora es una persona moral participante en un procedimiento de licitación y la autoridad demandada es la Secretaría de la Función Pública.

El acto impugnado es una resolución del dos de diciembre del dos mil veinte, recaída a un expediente administrativo, emitido por la Secretaría de la Función

Pública, derivada de un recurso de inconformidad interpuesto en contra de actos del Comité Central de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo por la licitación pública SH/LPE/028/2019 BIS.

En el proyecto que se señala, perdón, en el proyecto se señala que la autoridad demandada se establece y propone la actualización de la causal de improcedencia y sobreseimiento que está prevista la primera, en el artículo 9 fracción XIII, en relación con el artículo 10 fracciones II y V de la Ley, al estimarse que el juicio ha quedado sin materia al tomar en consideración que el trece de diciembre de dos mil diecinueve se llevó a cabo la última entrega de los bienes objeto de la licitación pública cuyo contrato materia de litis ha surtido ya sus efectos y cumplido con su finalidad.

Se propone en el proyecto a este Pleno, luego del análisis realizado a las constancias que integran el expediente, que el presente juicio ha quedado sin materia

Así, la causal de sobreseimiento se actualiza, cuando se está ante la presencia de actos consumados, es decir, cuando no es posible la restitución a la promovente en los derechos que estima vulnerados, pues aún si obtuviera un fallo favorable, no podrían retrotraerse los efectos del acto impugnado; tal y como lo señala o lo ha señalado la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis de rubro *"cesación de efectos del acto reclamado e insubsistencia de su objeto o materia. la distinción entre estas causas de improcedencia del juicio de amparo radica en que la primera requiere de la intervención de la autoridad"*.

En el caso en concreto el acto impugnado lo constituye la resolución de dos de diciembre de dos mil veinte, emitida por la Secretaría de la Función Pública, recaída al recurso de inconformidad interpuesto en contra de los actos del Comité Central de Adquisiciones.

Luego, de las constancias que obran en autos, se advierte que el contrato derivado del proceso licitatorio en comento, se adjudicó a favor de una persona

moral diversa a la impugnante, quien entregó los bienes licitados y a la cual se le pagó en términos del contrato de la contraprestación pactada, sin que exista prueba en contrario o refutada por las partes.

De lo anterior se colige que se trata de actos totalmente consumados, y por tanto resulta imposible jurídicamente restituir a la parte actora de algún derecho vulnerado, pues su pretensión no deriva de un derecho adquirido sino de una mera expectativa a la adjudicación del contrato; de ahí que ya no sería posible la restitución a esta en los derechos que estima vulnerados, pues aún si obtuviera un fallo favorable, no podrían retrotraerse los efectos del procedimiento de contratación, de ser así se contravendrían disposiciones de orden público y se seguiría perjuicio al interés social.

A continuación, doy cuenta también con el expediente 294/2021-3, en el cual la parte acto es la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez y la demandada la Dirección Jurídica de la Secretaría de Hacienda del Estado de Chihuahua, el acto impugnado constituye en la resolución definitiva de treinta de julio de dos mil veintiuno, emitida por la directora jurídica de la Secretaría de Hacienda del Estado de Chihuahua, que resolvió el recurso de revocación 010/2021, interpuesto en contra de dos oficios de esta autoridad, en los cuales se le imponía multas por trece mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos cada una de febrero de dos mil veintiuno, diez de febrero.

En el presente asunto la parte actora expresa como conceptos de impugnación:

Primero, que el acto impugnado es violatorio a los artículos 117, fracción VI, del Código Fiscal, en virtud de que se señala como destinatario de los actos al representante de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, y no así a la contribuyente en cuanto tal.

Enseguida señala que el acto impugnado vulnera su derecho al determinarse en ellas las contribuciones respecto a las cuales se encontraba

exenta de su pago, esto de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 47 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez.

Enseguida también señala que el acto impugnado vulnera su derecho toda vez que no se desprende facultad alguna que permita a la autoridad demandada aplicar discrecionalmente el término de seis días para presentar la documentación solicitada durante la visita domiciliaria.

Y finalmente, que el acto impugnado no fue fundado y motivado al calcularse el monto de las multas contenidas en los oficios, toda vez que no citó la norma y los argumentos que acrediten el razonamiento mediante el cual se fijó el monto.

Se propone en el proyecto a este Pleno determinar que los agravios de la parte actora son infundados, por lo siguiente:

Primero, se advierte que las actuaciones de las visitas domiciliarias se dirigieron a la Universidad como persona moral, quien fue la visitada en virtud de ser esta misma a quien se fiscaliza, en su carácter de sujeto pasivo de la relación tributaria y no a uno o más de sus representantes legales, por lo que resulta innecesario e inaplicable dirigirlo a una persona diferente de su destinataria, máxime que los representantes legales pueden en cualquier momento cambiar, no así el contribuyente visitado.

Además, también se señala que, si bien es cierto, el artículo 47 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez señala que los actos y contratos en que intervenga la Universidad en cumplimiento de sus funciones, quedarán exentos de pago de impuestos estatales, se advierte también que conforme a lo previsto en el ordinal Segundo Transitorio de las leyes de ingresos del Estado de Chihuahua, correspondientes a los ejercicios fiscales 2019 y 2020 a los que corresponden los actos impugnados, se derogaron las disposiciones que establecieran exenciones de contribuciones estatales a personas morales de derecho público. En ese sentido, contrario a lo esgrimido por la parte actora, la exención prevista por el artículo 47 de la Ley Orgánica perdió vigencia ante la

literalidad de la norma posterior que constituye el artículo Segundo Transitorio de las leyes de ingresos en mención.

Se advierte también, de las documentales que constituyen el acto impugnado, que se le otorgó a la parte actora el plazo de seis días para presentar documentales que le fueron requeridas durante la visita domiciliaria, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 145, párrafo primero, fracción II, del Código Fiscal, como se hizo constar en dichos oficios. Por lo tanto, se observa que sí hay fundamentación y motivación suficiente y correcta para justificar dicho requerimiento de documentación, así como el plazo otorgado.

Finalmente, respecto al cuarto de los agravios, se señala que la multa que se determinó imponerle a la parte actora, de ciento cincuenta Unidades de Medida y Actualización, equivalentes a la cantidad de trece mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos, surge de multiplicar el valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente por las veces señaladas en el precepto que establece la sanción, por lo que, al imponer la multa mínima prevista en la ley, que la autoridad se abstenga de señalar pormenorizadamente los elementos que la llevaron a determinar dicho monto, no violenta sus derechos, pues es inconcuso que legalmente no podría imponerse una sanción menor.

Lo anterior con fundamento en la tesis de jurisprudencia de rubro: "multa fiscal mínima. la circunstancia de que no se motive su imposición, no amerita la concesión del amparo por violación al artículo 16 Constitucional".

Así, ante lo infundado de los conceptos de impugnación, en el proyecto se estima procedente reconocer la legalidad y validez del acto impugnado.

Gracias por su atención, muy buenas tardes, es la cuenta.

Licenciada Selene Rodríguez Mejía Tercera Secretaria de Acuerdos adscrita a la Ponencia Tres

Buenas tardes, en seguimiento a la instrucción y con el permiso del Pleno, procedo a dar cuenta en el proyecto de sentencia definitiva propuesto dentro del

expediente 240/2020-3, en el cual el acto impugnado es el oficio DASDDU/087/2020 como primer acto de aplicación de la Quinta Actualización del Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población Chihuahua, Visión 2040, específicamente en cuanto a la determinación de un uso de suelo como área natural de valor ambiental de un predio propiedad de la parte actora.

En el presente asunto se propone al Pleno declarar la nulidad del acto impugnado toda vez que existe precedente de los Tribunales de control constitucional del Decimoséptimo Circuito, en similares bases fácticas y normativas, esto a través de la tesis consultable en el Semanario Judicial de la Federación con el registro 2018112, por ende, en aras de no excederse en el control difuso, se considera que el presente asunto encuadra con dicho criterio; toda vez que a través del acto impugnado se aplicó al patrimonio de la parte actora el acuerdo 099, emitido por el entonces Gobernador del Estado de Chihuahua mediante el cual se autorizó la Quinta Actualización al Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población Chihuahua, Visión 2040, el cual se ha declarado inconstitucional en el criterio antes citado, toda vez que al ingresar a la página de internet del portal del Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, se advierte que no se subió el acuerdo 099 ni tampoco el folleto anexo referido, ni se puede consultar en dicha página, esto, en contravención a lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley del Periódico Oficial del Estado, el cual impone la obligación de editarlo en forma impresa y publicarlo en el respectivo portal de internet en idénticos términos.

Por lo anterior, se propone al Pleno declarar la nulidad del acto impugnado para los efectos de que se emita uno nuevo en los términos que se precisan en el párrafo 57 del proyecto planteado.

A continuación, procedo a dar cuenta del proyecto de interlocutoria de acumulación propuesto dentro del expediente 157/2022-3, en el cual el acto impugnado es el formato único de trámite emitido por el Departamento de Personal de la Dirección de Recursos Humanos el veinticuatro de febrero de dos mil veintidós mediante el cual se cambia de puesto y área de adscripción a la parte actora.

El tema a resolver en el presente asunto es:

Que, en el auto de admisión, se planteó de forma oficiosa el incidente de acumulación del presente juicio con el diverso 046/2022, también del índice de la Ponencia Tres; toda vez que los actos impugnados en ambos asuntos son consecuencia uno del otro.

En razón a ello y, en aras de evitar que se emitan sentencias contradictorias en ambos expedientes; es que se propone al Pleno considerar actualizada la hipótesis prevista en la fracción III del artículo 39 de la Ley de Justicia Administrativa y declarar procedente la acumulación de los expedientes ya precisados.

Enseguida, procedo a dar cuenta del proyecto de interlocutoria de acumulación propuesto dentro del expediente 262/2021-3, en el cual el acto impugnado es la resolución contenida en el oficio CHJ/037/2019 emitida por la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Juárez, Chihuahua.

Aquí, la autoridad demandada planteó el incidente de acumulación del presente juicio con el diverso 263/2021-2, del índice de la Ponencia Dos; toda vez que los actos impugnados en ambos asuntos son el mismo y en las dos demandas se expresan idénticos agravios.

En razón a ello y, en aras de evitar que se emitan sentencias contradictorias en ambos expedientes; es que se propone al Pleno considerar actualizada la hipótesis prevista en la fracción II del artículo 39 de la Ley de Justicia Administrativa y declarar procedente la acumulación en los expedientes ya precisados.

Para concluir, procedo a dar cuenta del proyecto de sentencia definitiva propuesto dentro del expediente 363/2021-3, en el cual el acto impugnado es la negativa ficta, recaída a la solicitud de pago de diversas facturas de adquisiciones de productos perecederos.

En este asunto, se propone al Pleno declarar la nulidad lisa y llana del acto impugnado y reconocer el derecho subjetivo de la parte actora a recibir el pago

del adeudo que reclama, toda vez que la accionante acreditó haber entregado los productos perecederos que le fueron pedidos, así como haber sido recibidos por el área de nutriología del Hospital Central del Estado, circunstancias que no lograron ser desvirtuadas por la autoridad demandada, aunado a que esta última no demostró haber realizado el pago de las facturas exhibidas por ambas partes, en esta tesitura, ante la acreditación del injustificado incumplimiento del pago de los insumos perecederos entregados y recepcionados, es que procede la condena al pago del adeudo reclamado, así como de los gastos financieros que de ahí deriven.

Serían las cuentas, muchas gracias.

Magistrado Alejandro Tavares Calderón

Gracias, serían las cuentas.

Magistrada Presidenta

Muchas gracias Secretarias, Secretario.

Se pone a consideración del Pleno los proyectos de resolución que presenta la Ponencia que dirige el Magistrado Alejandro Tavares Calderón.

¿Alguien desea hacer uso de la voz o manifestar alguna observación?

Magistrado Gregorio Daniel Morales Luévano

Yo Magistrada.

Magistrada Presidenta

Adelante Magistrado.

Magistrado Gregorio Daniel Morales Luévano

Yo adelanto el voto a favor en las propuestas, los proyectos, solamente en algunos casos ya en específico voy a hacer referencia cuando se someta a votación en cada caso me voy a apartar de consideraciones o iría con resolutivos,

pero ya lo adelanto, la forma de mi votación este, y que haré la manifestación al momento de la votación, es cuánto.

Magistrada Presidenta

Gracias Magistrado.

Este, yo nada más para comentar me voy a apartar del proyecto número 15, pero Secretario en las hojas dice 015/2020 y creo que es 015/2021-3, Magistrado Tavares me podría confirmar, que el año es del 2021, el 015.

Magistrado Alejandro Tavares Calderón

Le confirmo, permítame.

Licenciado Saúl Eduardo Rodríguez Camacho Segundo Secretario de Acuerdos adscrito a la Ponencia Tres

Es del año 2020, perdón Magistrada.

Magistrada Presidenta

¿Es del 2020?

Licenciado Saúl Eduardo Rodríguez Camacho Segundo Secretario de Acuerdos adscrito a la Ponencia Tres

Correcto.

Magistrada Presidenta

Perfecto, muchas gracias.

Me aparto de ese e iría con voto particular dependiendo de la votación.

Perdón tenía el micrófono apagado, nunca me di cuenta, si no hay más observaciones Secretario por favor sírvase a tomar la votación.

Secretario General

Como lo indica Magistrada se somete a votación los proyectos de resolución de los expedientes expuestos conforme al orden del día aprobado, por lo que pregunto el sentido de su voto.

Respecto al expediente 240/2020-3, Magistrado Gregorio Daniel Morales Luévano.

Magistrado Gregorio Daniel Morales Luévano

Con la propuesta.

Secretario General

Magistrado Alejandro Tavares Calderón.

Magistrado Alejandro Tavares Calderón

Con la propuesta.

Secretario General

Magistrada Mayra Aida Arróniz Ávila.

Magistrada Presidenta

A favor.

Secretario General

Gracias.

Respecto al expediente 387/2021-3, solicito el sentido de su voto respecto a la interlocutoria de reclamación presentada.

Magistrado Gregorio Daniel Morales Luévano.

Magistrado Gregorio Daniel Morales Luévano

Con resolutivos.

Secretario General

Magistrado Alejandro Tavares Calderón.

Magistrado Alejandro Tavares Calderón

Con el proyecto.

Secretario General

Magistrada Mayra Aida Arróniz Ávila.

Magistrada Presidenta

¿Es el 387 verdad?

Secretario General

Así es Magistrada.

Magistrada Presidenta

A favor.

Secretario General

En cuanto al proyecto de interlocutoria de acumulación presentado en el expediente 157/2022-3, solicito el sentido de su voto.

Magistrado Gregorio Daniel Morales Luévano.

Magistrado Gregorio Daniel Morales Luévano

A favor en los términos de la.

Secretario General

Magistrado Alejandro Tavares Calderón.

Magistrado Alejandro Tavares Calderón

Con el proyecto.

Secretario General

Magistrada Mayra Aida Arróniz Ávila.

Magistrada Mayra Aida Arróniz Ávila.

Magistrada Presidenta

A favor.

Secretario General

Gracias.

Respecto al expediente de la interlocutoria de acumulación presentado en el expediente número 020/2021-3 y 024/2021-1, solicito el sentido de su voto.

Magistrado Gregorio Daniel Morales Luévano.

Magistrado Gregorio Daniel Morales Luévano

A favor.

Secretario General

Magistrado Alejandro Tavares Calderón.

Magistrado Alejandro Tavares Calderón

Con el proyecto.

Secretario General

Magistrada Mayra Aida Arróniz Ávila.

Magistrada Presidenta

A favor.

Secretario General

En el expediente 015/2020-3 sentencia definitiva, solicito el sentido de su voto.

Magistrado Gregorio Daniel Morales Luévano.

Magistrado Gregorio Daniel Morales Luévano

A favor.

Secretario General

Magistrado Alejandro Tavares Calderón.

Magistrado Alejandro Tavares Calderón

Con el proyecto.

Secretario General

Magistrada Mayra Aida Arróniz Ávila.

Magistrada Presidenta

En contra con voto particular.

Secretario General

Respecto a la sentencia definitiva propuesta en el expediente 021/2021-3 y su acumulado 038/2021-2, solicito el sentido de su votación.

Magistrado Gregorio Daniel Morales Luévano.

Magistrado Gregorio Daniel Morales Luévano

A favor, solamente apartándome de algunas consideraciones, es cuánto.

Secretario General

Magistrado Alejandro Tavares Calderón.

Magistrado Alejandro Tavares Calderón

Con el proyecto.

Secretario General

Magistrada Mayra Aida Arróniz Ávila.

Magistrada Presidenta

A favor.

Secretario General

Respecto al expediente 262/2021-3 interlocutoria de acumulación, solicito el sentido de su voto.

Magistrado Gregorio Daniel Morales Luévano.

Magistrado Gregorio Daniel Morales Luévano

A favor.

Secretario General

Magistrado Alejandro Tavares Calderón.

Magistrado Alejandro Tavares Calderón

Con el proyecto.

Secretario General

Magistrada Mayra Aida Arróniz Ávila.

Magistrada Presidenta

A favor.

Secretario General

En el expediente 294/2021-3 sentencia definitiva, solicito el sentido de su voto.

Magistrado Gregorio Daniel Morales Luévano.

Magistrado Gregorio Daniel Morales Luévano

A favor de resolutivos.

Secretario General

Magistrado Alejandro Tavares Calderón.

Magistrado Alejandro Tavares Calderón

Con el proyecto.

Secretario General

Magistrada Mayra Aida Arróniz Ávila.

Magistrada Presidenta

A favor.

Secretario General

En cuanto a la sentencia definitiva propuesta en el expediente 348/2021-3, solicito el sentido de su voto.

Magistrado Gregorio Daniel Morales Luévano.

Magistrado Gregorio Daniel Morales Luévano

A favor.

Secretario General

Magistrado Alejandro Tavares Calderón.

Magistrado Alejandro Tavares Calderón

Con el proyecto.

Secretario General

Magistrada Mayra Aida Arróniz Ávila.

Magistrada Presidenta

A favor.

Secretario General

Finalmente, sentencia definitiva en el expediente 363/2021-3, solicito el sentido de su voto.

Magistrado Gregorio Daniel Morales Luévano.

Magistrado Gregorio Daniel Morales Luévano

A favor, apartándome de algunas consideraciones.

Secretario General

Magistrado Alejandro Tavares Calderón.

Magistrado Alejandro Tavares Calderón

Con el proyecto.

Secretario General

Magistrada Mayra Aida Arróniz Ávila.

Magistrada Presidenta

A favor.

Secretario General

Gracias.

Le informo Presidenta que todos los proyectos fueron aprobados por unanimidad a excepción del expediente 015/2020-3 con voto particular que anunció usted.

Magistrada Presidenta

Gracias.

En el expediente 240/2020-3, se resuelve lo siguiente:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Resultó **procedente el juicio contencioso administrativo estatal respecto de las *Autoridades demandadas***.

SEGUNDO. La ***Parte actora* acreditó** su pretensión, en consecuencia;

TERCERO. Se declara la **nulidad** del ***Acto impugnado* para los efectos descritos en el párrafo 59 del presente fallo**, por los motivos y fundamentos expuestos en el apartado **IX** de la presente resolución.

CUARTO. Se condena a las ***Autoridades demandadas*** a realizar los actos necesarios para dar cumplimiento a los efectos indicados en esta sentencia **a la mayor brevedad posible y en un plazo máximo de cuatro meses**, una vez que ésta quede firme.

Notifíquese a quien y como corresponda.

En el expediente 387/2021, se resuelve lo siguiente:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Es **procedente** pero **infundado** el recurso de reclamación interpuesto por la ***Recurrente***.

SEGUNDO. En la materia de reclamación competencia del ***Pleno*** del ***Tribunal***, se confirma en todas sus partes el ***Auto recurrido***.

Notifíquese a quien y como corresponda.

En el expediente 157/2022, se resuelve lo siguiente:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Es **procedente** y **fundado** el **incidente de acumulación planteado oficiosamente por el *Instructor***.

SEGUNDO. Se decreta la acumulación del juicio **157/2022-3 al diverso 046/2022-3** y, queda este último como atrayente al ser el más antiguo, por lo que, en lo sucesivo se registra como 046/2022-3 y su acumulado, **por lo que, para efectos de control de los expedientes, se registra de esa manera.**

TERCERO. Se **levanta la suspensión del procedimiento decretada** en el juicio atraído.

Notifíquese.

En los expedientes 020/2021-3 y 024/2021-1, se resuelve lo siguiente:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Resultó **procedente** y **fundado** el **incidente de acumulación planteado por la *Incidentista*.**

SEGUNDO. Por las razones expuestas en la parte considerativa de este folio, **se decreta la acumulación** del expediente **024/2021-1 al diverso 020/2021-3** en el que se actúa y, queda este último como atrayente, por lo que, en lo sucesivo se registrará como **020/2021** y su acumulado **024/2021.**

TERCERO. Se levanta la suspensión del procedimiento decretado.

Notifíquese a quien y como corresponda.

En el expediente 015/2020, se resuelve lo siguiente:

RESOLUTIVOS

Primero. Resulta **fundada** la **causal** de sobreseimiento analizada, por lo expuesto y fundado en el apartado **5.1** de este fallo, en consecuencia;

Segundo. Se **sobresee** en el presente juicio.

Notifíquese a quien y como corresponda.

En el expediente 021/2021-3 y 038/2021 acumulado, se resuelve lo siguiente:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Resultó **procedente** el juicio contencioso administrativo estatal.

SEGUNDO. La ***Parte actora* no acreditó** su pretensión, en consecuencia, subsiste la presunción de legalidad de los ***Actos impugnados.***

TERCERO. Se reconoce la **legalidad** y **validez** de los ***Actos impugnados***, por los motivos y fundamentos expuestos en el apartado **5.3** de la presente resolución.

Notifíquese a quien y como corresponda.

En el expediente 262/2021-3, se resuelve lo siguiente:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Es **procedente** y **fundado** el **incidente de acumulación planteado por la *Autoridad demandada*.**

SEGUNDO. Se decreta la acumulación del juicio **263/2021-2 al diverso 262/2021-3** y, queda este último como atrayente por ser el más antiguo, por lo que, en lo sucesivo se registrará como juicio 262/2021-3 y su acumulado 263/2021-2.

TERCERO. Se **levanta la suspensión del procedimiento.**

Notifíquese a quien y como corresponda.

En el expediente 294/2021-3, se resuelve lo siguiente:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Resultó **procedente** el juicio contencioso administrativo estatal.

SEGUNDO. La ***Parte actora*** **no acreditó su pretensión**, en cambio, la ***Autoridad demandada*** **probó sus defensas.**

TERCERO. Se declara la validez del ***Acto impugnado***, por los motivos y fundamentos expuestos en el apartado **5.4** de la presente resolución.

Notifíquese a quien y como corresponda.

En el expediente 348/2021-3, se resuelve lo siguiente:

RESOLUTIVOS

Primero. Resultó parcialmente fundada la causal de sobreseimiento planteada por la ***Autoridad demandada***, por los motivos y fundamentos expuestos en el apartado 5.3 de este fallo, por lo que es de sobreseerse y se sobresee el presente juicio, únicamente respecto al ***Acto impugnado*** consistente en la **notificación de la boleta de infracción con folio 2898280 del treinta y uno de octubre de dos mil veintiuno.**

Segundo. Resultó procedente la tramitación del presente juicio respecto del diverso ***Acto impugnado***, consistente en **el acuerdo identificado como SSPE/CES/10.3.7.6/OC-RT225/20021, del primero de noviembre de dos mil veintiuno.**

Tercero. La ***Parte actora*** **acreditó** su pretensión, en consecuencia;

Cuarto. Se declara la **nulidad lisa y llana** del ***Acto impugnado*** *del primero de noviembre del dos mil veintiuno*, por los motivos y fundamentos expuestos en el apartado **6.3.** de la presente resolución.

Notifíquese a quien y como corresponda.

En el expediente 263, se resuelve lo siguiente:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Resultan **infundadas,** las **causales** de improcedencia planteadas por la ***Autoridad demandada***, por lo expuesto y fundado en el apartado **VIII** de este fallo, respectivamente, en consecuencia, **no se sobresee en el presente juicio.**

SEGUNDO. Resultó **procedente** el juicio contencioso administrativo estatal.

TERCERO. La ***Parte actora*** **acreditó** su pretensión, en consecuencia,

CUARTO. Se declara la **nulidad lisa y llana** del ***Acto impugnado***, por los motivos y fundamentos expuestos en el apartado **IX** de la presente resolución.

QUINTO. Se reconoce la existencia del derecho subjetivo de la ***Parte actora*** a recibir el pago de la cantidad de $1,107,942.11 [un millón ciento siete mil novecientos cuarenta y dos pesos 11/100 M.N.] así como de la cantidad que resulte de **gastos financieros**, en los términos descritos en el párrafo 94 del presente fallo.

SEXTO. Se condena a la ***Autoridad demandada*** a realizar los actos necesarios para dar cumplimiento a los efectos indicados en esta sentencia **a la mayor brevedad posible y en un plazo máximo de cuatro meses**, una vez que ésta quede firme.

Notifíquese a quien y como corresponda.

Toda vez que han quedado agotados el orden del día de la presente sesión, siendo las catorce horas con cuarenta minutos del día jueves diecinueve de mayo, declaro formalmente cerrada la presente sesión y validos los acuerdos que en ella se tomaron, muchas gracias Magistrados y personal del Tribunal pasen muy buena tarde.